

de dicha población, al amparo de lo que determina el párrafo 1 de la disposición transitoria decimotercera del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha acordado declarar amortizada la referida vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Juez municipal número 1 de Tortosa.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela Salas Bayo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Manuela Salas Bayo, representada y defendida por el Abogado Américo Puente Piñero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1965, denegatoria de la indemnización por privación de vivienda al fallecimiento de su esposo don Salvador García Hernández, del Cuerpo de Conserjes del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela Salas Bayo, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1965, por la que se le denegó la indemnización por privación de vivienda militar al fallecimiento de su esposo, don Salvador García Hernández, del Cuerpo de Conserjes del Ministerio del Ejército, cuya resolución administrativa anulamos por ser contraria a derecho y en su lugar condenamos a la Administración a que abone a los herederos del señor García Hernández, entre ellos a la recurrente, la indemnización por privación de vivienda militar, correspondiente a su empleo de Conserje segundo que ostentaba al ocurrir el fallecimiento. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cobos Carmona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Cobos Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisiblemente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cobos Carmona contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1965, que

denegó al recurrente el señalamiento de haberes pasivos; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Bernal Egido.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Prudencio Bernal Egido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1965 y 25 de febrero de 1966, denegatorias de ascenso al empleo de Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Prudencio Bernal Egido contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1965, confirmada por la de 25 de febrero de 1966 que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, procede sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la almazara a instalar por don Ignacio Soria Luna, en Chiclana de Segura (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de febrero de 1967 por la que se declara a la almazara a instalar por don Ignacio Soria Luna en Chiclana de Segura (Jaén) comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo «C» de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se